

En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

#### Artículo 6.º—Tarifa.

La presente ordenanza se regulara de acuerdo con la siguiente tarifa:

1. Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículo en un edificio: 3,61 euros.
2. Por cada lugar de entrada de vehículo en un edificio en cuya acera no haya badén: 3,01 euros.
3. Reserva aparcamiento de autobuses regulares de viajeros: 12,02 euros.
4. Reserva aparcamiento para taxis: 4,51 euros.
5. Reserva aparcamiento para particulares carga y descarga: 4,51 euros.

#### Artículo 7.º—Normas de gestión.

Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

Los servicios técnicos de esta Entidad Local comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta Entidad Local la devolución del importe ingresado.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros y su incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia.

#### Artículo 8.º—Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago de la Tasa se realizara:

a) Tratando de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1.a), de la Ley 39/88, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa por anualidad conforme al Reglamento General de Recaudación en el primer semestre de cada año.

#### Artículo 9.º—Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corres-

pondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### • 14. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR EN LA GUARDERÍA INFANTIL.

##### Artículo 1.º—Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 ñ) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales, modificada por la Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, esta Entidad Local establece la «Tasa por la prestación del servicio de comedor en la Guardería Infantil», dentro del territorio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

##### Artículo 2.º—Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

##### Artículo 3.º—Cuantía.

La tasa a que se refiere esta ordenanza se fija en 12,02 euros mensuales.

##### Artículo 4.º—Obligación al pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en la presente ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad mensual.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlos, de la correspondiente factura.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### • 15. TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

##### Artículo 1.º—Fundamento y naturaleza.

~~De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 en relación con el artículo 20.4 i) de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la «Tasa por el otorgamiento de Licencias de Apertura de Establecimientos», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.~~

##### Artículo 2.º—Hecho imponible.

~~1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a comprobar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales o Generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la Licencia de Apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.~~

~~2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:~~

~~a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.~~

~~b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.~~